

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00248-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALEJANDRO SILVA y MARTHA CECILIA SILVA LIZARAZO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 0577**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS ALEJANDRO SILVA y MARTHA CECILIA SILVA LIZARAZO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP**, la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.900.000), por concepto saldo insoluto de capital, contenido en “**Pagaré No. 0577**”, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 23 de abril de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDWIN VALDERRAMA PICO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ